



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis dogmático de la exclusión de la prueba prohibida en el
proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Núñez Torrejon, Julio Cesar (orcid.org/0000-0002-8470-5969)

ASESORES:

Dr. Garay Flores, German Vicente (orcid.org/0000-0002-7118-6477)

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente investigación se la dedico a Dios sobre todas las cosas por darme las fuerzas para seguir adelante e iluminarme el camino de la superación.

A mi madre Elena por su comprensión y cariño, así como a mi hijo Sebastián por su apoyo y cariño.

Agradecimiento

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a Dios por ser mi guía y haberme permitido lograr poco a poco los objetivos trazados, así como a mi familia por haberme mostrado su apoyo siempre.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **GERMAN VICENTE GARAY FLORES**, docente de la Escuela de posgrado - **PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad César Vallejo Sede Ate, asesor de la tesis, titulada: “**Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este 2020**” Del autor **JULIO CESAR NUÑEZ TORREJON**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Ate, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: Dr. GARAY FLORES, GERMAN VICENTE	
DNI: 10790283	Firma 
ORCID: orcid.org/0000-0002-7118-6477	




Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo NUÑEZ TORREJON JULIO CESAR, egresado de la Escuela de posgrado Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo Sede en Lima Norte, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la revisión de la tesis titulada: “..Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este del 2020”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, Lima, 07 de julio del 2023.

Apellidos y Nombres del Autor: NUÑEZ TORREJON, JULIO CESAR	
DNI: 07276034	Firma 
Orcid/org: 0000-0002-8470-5969	

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de contenidos	vi
Índice de Tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico.....	5
III. Metodología.....	14
3.1. Tipo de estudio.....	14
3.2. Tipo de diseño de investigación	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Características de los participantes	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procesamiento	19
3.7. Aspectos éticos	19
IV. Resultado.....	21
V. Discusión	26
VI. Conclusiones	29
VII. Recomendaciones	31
Referencias	32
Anexos	37

Índice de Tablas

Tabla 1 Caracterización de participantes	16
Tabla 2 Instrumento de recojo.....	18
Tabla 3 Matriz de triangulación de datos.....	21

Resumen

La presente investigación aborda el tema sobre la exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, siendo que el enfoque que se ha desarrollado en esta investigación está dirigido concretamente a dos disciplinas del mundo del derecho, siendo la primera el derecho procesal penal mientras que la segunda se refiere al derecho constitucional. Pues, desde el momento en que surge la prueba prohibida, es obtenida transgiriéndose las normas procesales penales contenidas en el mismo ordenamiento procesal penal, siendo éste el primer objetivo específico; mientras que el segundo objetivo específico se refiere, a la obtención de la prueba prohibida transgiriéndose normas constitucionales de estricto cumplimiento, debido a que allí se protegen los derechos fundamentales de toda persona y si estos han sido vulnerados en el momento de la obtención de la fuente de prueba, pues estaremos frente al surgimiento de la prueba prohibida, la misma que merece ser excluida del proceso penal.

La metodología que se ha empleado en esta investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, en donde se pretende analizar e interpretar la realidad en que abordamos el estudio, comprendiéndose el problema investigado y analizándose dentro de un contexto natural para que posteriormente al plantearse la hipótesis, arriben a una conclusión. En la investigación se ha requerido el empleo de métodos técnicas que han permitido la recolección de datos delineados y pertinentes.

Finalmente, se llegó a la conclusión de que la prueba prohibida no puede admitida, valorada ni empleada para motivar una sentencia que condene a un procesado, porque ésta transgrede sus derechos fundamentales.

Palabras clave: exclusión, prueba prohibida, debido proceso, teoría de ponderación de intereses, teoría del fruto envenenado.

Abstract

This research addresses the issue of the exclusion of prohibited evidence in criminal proceedings, since the approach that has been developed in this research is specifically aimed at two disciplines in the world of law, the first being criminal procedural law while the second refers to constitutional law. Well, from the moment the prohibited evidence arises, it is obtained by violating the criminal procedural rules contained in the same criminal procedure, this being the first specific objective; while the second specific objective refers to obtaining the prohibited evidence in violation of constitutional rules of strict compliance, because there the fundamental rights of everyone are protected. And if these have been violated at the time of obtaining the source of evidence, then we will be facing the emergence of prohibited evidence, the same that deserves to be excluded from criminal proceedings.

The methodology that has been used in this research is framed within the qualitative approach, where it is intended to analyze and interpret the reality in which we approach the study, understanding the problem investigated and analyzing it in a natural context so that later when the hypothesis is raised, come to a conclusion. The investigation has required the use of technical methods that have allowed the collection of outlined and pertinent data.

Finally, it was concluded that the prohibited evidence cannot be admitted, valued or used to motivate a sentence that condemns a defendant, because it violates their fundamental rights.

Keywords: exclusion, prohibited test, due process, interest weighting theory, poisoned fruit theory.

I. Introducción

El esquema de la prueba ilícita desde nuestro de vista es una materia compleja en el área de la dogmática procedimental, ya que se advierte serias implicancias y connotaciones constitucionales. Resulta rutinario que indistintamente se conozcan términos como la prueba prohibida o prueba ilícita, conforme se puede verificar a través de la elaboración de esta investigación. En el sistema procesal en nuestro país, la prueba prohibida de alguna manera se encuentra regulada en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, entre otras normas del mismo orden legal; que de acuerdo a la doctrina en nuestro medio se permite el apartamiento probatorio, que se emplea tanto para la prueba directamente obtenida, aquella que se obtuvo vulnerándose el contenido esencial de los derechos inherentes a la persona consagrados en la Constitución Política del Estado, la cual se le conoce en la doctrina internacional como la teoría de la obtención ilícita de la fuente de prueba, lo que implica el reflejo eficaz debido a la adquisición inicialmente ilícita. Consideramos que la prueba es una institución importante para los sujetos procesales dentro de un proceso y en particular dentro del proceso penal debido a que través de ella se va permitir encontrar la verdad y pretende lograr una solución al caso materia de la controversia. Empero para llegar a esta verdad que pretenda dar solución a un caso concreto se tiene que utilizar y sobre todo valorar una prueba que se haya obtenida lícitamente respetando los derechos fundamentales del sujeto o agente investigado, porque si no fuera así se estaría incurriendo en un anarquismo jurídico, en donde no prima un estado de derecho. Dentro de ese contexto podemos decir que la institución de la prueba ocupa la atención del Juez, en quien recae la responsabilidad de resolver un caso, en donde aquel magistrado ha sido designado por ley a fin de que se avoque no solo en el conocimiento durante el desarrollo del juzgamiento a través de las sesiones de audiencias sino además en la resolución del mismo a través del pronunciamiento de la sentencia. Es preciso mencionar que el propósito de la prueba consiste en hallar la responsabilidad penal que le asiste a un agente para que sea previamente incorporada y sobre todo valorada dentro de un proceso debe ser válidamente obtenida, es decir respetándose los derechos fundamentales que se hallan consagrados en la Constitución Política del Estado así como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y siempre partiendo de la idea que

el objetivo del proceso penal orientado a encontrar la verdad, no se logra a través de un fin absoluto, como es obtenerla vulnerándose sus derechos constitucionales, sino por el contrario será obteniéndose este medio siempre respetando los derechos inherentes de la persona. En ese contexto podemos decir que **la realidad problemática** del presente trabajo de investigación está orientada a establecer reglas de exclusión en que se pueda generar, posteriormente incorporar, valorar y finalmente considerar como posibilidad a emitir una sentencia condenatoria en que se encuentre responsabilidad penal en un agente frente a la comisión de un hecho. Resulta demás decir que ante la comisión de un hecho ilícito, éste puede ser repudiable ante la sociedad, pero para que la agente, autor del hecho repudiable sea juzgado con posterioridad a ser condenado, el medio o fuente de prueba que va a permitir ese desenlace debe siempre respetándose los derechos inherentes de la persona que le asiste a todo procesado. Siendo ello así durante el desarrollo de la investigación se va abordar y poner énfasis en sostener cuáles son las normas procesales y constitucionales que contemplan los derechos inherentes de la persona y además se va recurrir a citas jurisprudenciales así como doctrinales en que se respaldan el absoluto respecto a esos derechos que resultan ser de suma importancia en todo proceso penal, dirigido obviamente en el cumplimiento de un debido proceso, finalidad que persigue toda investigación y sobre todo proceso penal. De otro lado, cabe precisar –conforme ya se va a mencionar durante el desarrollo del presente trabajo- que si bien es cierto que la exposición y aceptación de la prueba obtenida por el juez garantista de la investigación se realiza en la etapa intermedia del proceso penal, a través de la audiencia del control de acusación (artículo 351° del CPP) no es menos cierto que la obtención de la misma se realiza desde la investigación preliminar, la misma que forma parte del estadio de la investigación preparatoria; es por ello que resulta muy importante analizar la forma como se ha conseguido ese medio de prueba, respetándose obviamente los derechos inherentes de la persona, debido a que generación o creación de este medio de prueba, va a permitir el desenlace del proceso, bien sea a través del pronunciamiento de una sentencia absolutoria o condenatoria.

Como **justificación de la investigación** consideramos: que es **práctica, metodológica teórica y legal**. **Es práctica** porque toma como referencia lo que investigadores con sus conocimientos aportan sobre la prueba no lícita, siendo que en consideración del tribunal constitucional esta prueba que no es lícita atenta contra los derechos inherentes del investigado, determinación que lo encontramos expresamente contemplado en la constitución política, permitiendo de esta manera para procesar y condenar inocentes y absolver a culpables. **Es metodológica** porque cada investigación tiene una propia metodología, siendo que en el desarrollo de esta investigación se aplicó la metodología de la investigación jurídica y se empleó una técnica de la metodología adecuada, lo que permitió alcanzar los resultados más pertinentes. **Es teórica** porque permite revisar, actualizar y aumentar los fundamentos teóricos de cada institución, que es hondo preocupación en el mundo del derecho, para entender mejor el sentido de la prueba no lícita, la exclusión del proceso penal en la etapa incipiente, evitando de esta manera el quebrantamiento de la garantía constitucional del debido proceso como consecuencia de su empleo inadecuado. Por último, **es legal** porque esta investigación jurídica tendrá una repercusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial, así como en la comunidad de los abogados litigantes en el orden legal, quienes tendrán de alguna manera a su alcance estos aportes a efecto de poder incrementar con sus críticas y opiniones los argumentos o posiciones expuestas en la presente investigación. De otro lado, debemos indicar como justificación jurídica del tema tratado debemos indicar que consiste en poner énfasis en que las normas procesales y constitucionales existen y deben ser cumplidas, máxime si tenemos un sistema garantista en donde debe observarse siempre las normas del debido proceso, porque así está legislado en la Constitución Política del Estado, sino también en los Tratados Internacionales suscritos por el Perú. Además, durante el desarrollo de la investigación se van analizar las posiciones doctrinarias, así como los pronunciamientos de los tribunales de justicia en lo que concierne al tema del apartamiento de la prueba no lícita en el ámbito del proceso penal. Este apartamiento de la prueba no lícita en el proceso penal puede comprenderse desde el enfoque de dos ángulos: a) una enfoque clásico que tiene amparo constitucional en donde se protege los derechos fundamentales que le asiste a toda persona sometida a una investigación; b) otra que es de carácter netamente desde la

perspectiva de la investigación preliminar que tiene como propósito que se produzcan conductas policiales violatorias de los derechos fundamentales, en donde se persigue que la obtención de la prueba para que sea eficaz sea obtenida de la manera más diáfana posible en el intento de perseguir el delito por el operador de justicia.

Mientras que como **objetivo general** de la Investigación, podemos indicar que consiste en analizar la dogmática del apartamiento de la prueba prohibida en el proceso penal; es decir lo que se desea conseguir es establecer las reglas de exclusión de la prueba no lícita, para lo cual es preciso referirnos a los preceptos contenidos en el ordenamiento adjetivo y especialmente también en las normas pertinentes de la constitución política del Estado, en donde precisamente se tiene en consideración la observancia del debido proceso.

Siendo los **objetivos específicos** de esta investigación: abordar el apartamiento de la prueba no lícita teniéndose en consideración los preceptos contenidos en las normas procesales penales, por un lado, mientras que por otro lado como **segundo objetivo específico** es analizar la dogmática del apartamiento de la prueba no lícita teniéndose en consideración los preceptos contenidos en las normas constitucionales.

II. Marco teórico

Como **Antecedentes Nacionales** tenemos los siguientes: (Gonzales 2018) En la investigación realizada. Llegó a la siguiente conclusión: Ha quedado demostrado que la consideración de la prueba prohibida como regla de Apartamiento en el Código Procesal Penal transgrede derechos fundamentales por lo genera desconfianza en el sistema de justicia, De otro lado, afirma que los derechos inherentes del procesado son vulnerados constantemente. (p. 73) mientras que (Gonzales 2018) En la investigación realizada. Llegó a las siguientes conclusiones: 1) Ha quedado prohibido introducir al proceso pruebas prohibidas, toda vez que causan perjuicio a los derechos fundamentales 2) La prueba prohibida debe ser apartada de la legislación penal vigente, pues los operadores de justicia al evaluar la misma afectan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. 3) Es frecuente la transgresión de derechos fundamentales, razón por la cual resulta necesario que tanto la prueba prohibida es inaplicable o se declara nulo de pleno derecho. (p. 35) Así mismo, (Camacho 2017) En investigación realizada Llego a la siguiente conclusión: La prueba válidamente ingresada al proceso y la prueba excluida por transgredir derechos inherentes, está conectado con en el debido proceso, siendo éste el factor determinante para lograr el éxito del proceso a través de una sentencia condenatoria o el fracaso del mismo a través de la nulidad del proceso. De otro lado concluye, que, si una prueba no ha sido obtenida lícitamente, pero es bien admitida en el proceso, se estaría vulnerado derechos fundamentales; no obstante, ello, habría medios probatorios que deberían ser incorporados a pesar de tener algunos defectos, en razón de aplicarse de manera estricta el principio de proporcionalidad ante un caso concreto (p.158). (Pareja 2017) En la investigación realizada. Llego a la siguiente conclusión: Dentro de un Estado Constitucional se debe admitir pruebas interpretando estrictamente la Constitución y sobre todo respetándose siempre los derechos fundamentales, pues de esta manera se garantiza el respeto de los derechos del procesado y es labor del juez establecer alternativas jurídicas necesarias que contemplen de manera efectiva la protección de los derechos de la parte contraria, a fin de evitar que el apartamiento de la prueba prohibida no sea una norma absoluta que deriva de una lectura estricta de la norma y que no sea una coraza para la injusticia (p.119). (Hidalgo 2017) En la investigación realizada. Llegó a las siguientes conclusiones:

1.- La facultad fundamental a acreditar en un juicio como establecer la certeza de los hechos deben ser criterios esenciales a ser considerados para admitir la validez de la prueba ilícita en el juicio en función a los objetivos que representa 2.- La prueba prohibida en el ordenamiento procedimental es breve. 3.- El derecho a acreditar es un derecho subjetivo, en donde los sujetos en un juicio tienen la facultad de generar la prueba necesaria a fin de crear convicción en el juez respecto a los hechos que es materia del hecho en cuestión en virtud de resultar que el proceso sea eficaz y así obtener la verdad de los hechos. 4- Se ha podido verificar que la regulación foránea a través de los ordenamientos que norman la incorporación de la prueba prohibida en el proceso se hallan en un proceso de cambio, apareciendo un esquema legal no muy rígido a fin de lograr la verdad y sobre todo al derecho de las partes. (p. 133/134).

Como **Antecedentes Internacionales** tenemos los siguientes: (Arrabal 2019) En la investigación realizada. Llegó a las siguientes conclusiones: I. A través del recurso de casación se permite la revisión de los hechos probados verificándose la vulneración de la norma constitucional. II. Se puede acreditar la prueba tecnológica impugnada a través de cualquier medio de prueba instrumental y no necesariamente a través de la prueba pericial informática III. Se debería requerir al impugnante que las alegaciones que expresan su reclamo tengan motivos serios y coherentes que se basen sobre la falsedad de la prueba impugnada. (p.404) Mientras que (Cayambe 2017) En la investigación realizada. Llegó a las siguientes conclusiones: 1.- Desde que se promulgó la Constitución Ecuatoriana en el año 2008, surgió un verdadero cambio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y ello se puede verificar en el artículo 1° en que se establece que haya un respeto total e irrestricto a las facultades recogidas en la Constitución. 2.- Si bien es cierto que la Constitución Ecuatoriana establece que las pruebas prohibidas obtenidas carecerán de eficacia probatoria, esta normatividad no debería aplicarse a todos los casos indiscriminadamente, pues resulta necesario analizar cada caso en función de otros parámetros legales y constitucionales. 3.- En el sistema jurídico ecuatoriano no existe norma expresa que se refiera a la prueba que es fruto del árbol envenenado, de manera que existe la posibilidad que el Juez aplicando criterios de excepción pueda admitirlo. 4.- Respeto al tema de la prueba prohibida no existe mucha doctrina ecuatoriana, por lo que se considera que debe aplicarse

estrictamente la ley, sin embargo, el tesista opina que en un Estado Constitucional debe dejarse la posibilidad al Juez de Garantías Penales para aplique los principios procesales. 5.- En Ecuador existe confusión en el juzgador entre los términos ilícito e ilegal. 6.- Algunos jueces evitan emitir criterios jurídicos con profundidad, restringiéndose de esta manera a pronunciarse tal como ha resuelto el superior sin lograrse ningún aporte para el debate jurídico. 7.- La exclusión de los medios de prueba debe ser debidamente motivado y analizado para de esta manera cumplir los fines del derecho (p. 77/78) (Nazzal 2017) En la investigación realizada. Llegó a la siguiente conclusión: Debe existir una adecuada ponderación para obtener la verdad y el respeto de los derechos inherentes que tiene un procesado dentro de un Estado Democrático de Derecho, en ese sentido la Corte Suprema debe aplicar adecuadamente el apartamiento de la prueba prohibida cuando se avoca al conocimiento de los recursos de nulidad. (p. 111/114) (Díaz 2017) En la investigación realizada. Llegó a las siguientes conclusiones: 1.- Debe tenerse en cuenta la relevancia o pertinencia en el momento de apartarse una prueba en el juicio, impidiéndose de esta manera que cualquier hecho a probar sea admitido en un juicio oral. 2.- La exclusión de la prueba deba efectuarla el Juez a través de un juicio previo en base a la información proporcionada en relación con los elementos que se pretenden sean probados. 3.- La prueba puede ser relevante o no, debiendo recaer estas distinciones en función a la relación entre el objeto a acreditar y el elemento de demostración y finalmente la valoración de las pruebas deberá efectuarse no en forma aislada sino en conjunto con otras pruebas, determinándose de esta manera la relevancia. (p. 29) (Campos 2016) En la investigación realizada. Llegó a las siguientes conclusiones: 1) La legislación mexicana no permite el apartamiento del medio de prueba ilícito, para su admisibilidad resulta necesario efectuar una reforma legislativa, donde se fije los parámetros conceptuales del apartamiento a la prueba no lícita 2) La prueba no lícita es aquella que se logra vulnerándose derechos inherentes al procesado por lo que debe rechazarse en el proceso penal (p. 167)

Cabe resaltar que cuando nos referimos a la ilicitud de una actividad probatoria estaremos frente al estudio de la constitucionalización del proceso penal, en razón de que la observancia de los derechos inherentes del procesado se encuentra contemplados en la Constitución Política, enalteciendo de esta manera

la vigencia que debe tener los derechos inherentes del procesado y el cumplimiento que se tiene dentro de un Estado de Derecho, en este orden de ideas se fija el debate en sostener si una prueba ilícitamente obtenida, es decir vulnerándose o infringiéndose los derechos inherentes que se encuentran recogidos en la Constitución Política del Estado debería considerarse para hallar la responsabilidad penal de un imputado previo juicio, lo cual va a generar un pronunciamiento judicial que se va a ver reflejado en la emisión de una sentencia condenatoria. En razón a este análisis es que nos hemos permitido elaborar este estudio en el cual consideramos que frente a la existencia de una prueba obtenida en que se han vulnerado derechos fundamentales debería excluirse dentro de un proceso, es decir no debería admitirse su incorporación en una audiencia de control de acusación como tampoco debería admitirse su actuación en la etapa de juzgamiento y peor aún no debería ser tomada en cuenta dentro de la motivación de una sentencia condenatoria, siendo esto así lo que pretendemos a continuación ahondar, exponiendo las ideas desde el punto de vista dogmático, que permita enfocar las pautas interpretativas que dimanen del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal así como de la Constitución Política del Estado, a fin de lograr dicha finalidad. El tema principal que comprende este estudio se encuentra referido al planteamiento del problema en saber si la **prueba prohibida** deber ser incorporada, admitida y valorada dentro de un proceso a efecto de hallar responsabilidad penal en un procesado. Ante esta posibilidad consideramos que opera el apartamiento de la prueba ilícita, sin embargo, hay quienes establecen que existen excepciones a esta regla, cuyos estudios provienen de la escuela norteamericana, los mismos que van a ser brevemente expuestos en esta investigación. Diferente resulta el concepto de la prueba irregular, que también es conocida como la prueba que incompleta o defectuosa, y que se produce debido a la carencia de formalidades, como es la vulneración de reglas procesales, siendo en este caso valorada esa prueba, siempre que haya sido subsanada la misma, como consecuencia del defecto que presentó en el momento en que se originó; delo contrario podría correr la misma suerte que la prueba prohibida que no genera consecuencias, es decir, que su invalidez no compromete a la que se deriven de ésta, siempre que se logren lícitamente dentro del proceso. En otras palabras, estaremos ante una prueba no lícita cuando se logre ésta infringiendo la

Constitución; en cambio, si se admite la probanza transgrediéndose una norma procedimental, estaremos ante una prueba irregular. El medio de prueba es el elemento que genera convicción en el Juez y revela que el delito existe, así como la responsabilidad penal del autor. Los medios probatorios que fueron obtenidos y que se aportan a un proceso para pretender conseguir el convencimiento del juez frente a un pronunciamiento de éste, cuyo resultado sea condenatorio, no puede conseguirse a cualquier costo, sino debe ser esencialmente acatándose los derechos fundamentales, las garantías procesales y sobre todos observándose los preceptos que fijan el debido proceso; aspectos muy importantes que les alcanza aun así a los grandes delincuentes dentro de un Estado de Derecho.

Respecto a **la exclusión de la prueba prohibida en las normas procesales penales**, el código procesal penal del 2004 aborda sobre el apartamiento de la prueba ilícita en el artículo VIII del título preliminar, al interpretar la norma de esta manera: que la fuente de prueba para ser valorada debe ser lograda e incorporada al proceso observándose el procedimiento constitucional. Además, interpretamos que no producirán efecto legal alguno las pruebas que hayan sido logradas, transgrediéndose derechos inherentes del procesado. De otro lado, el apartamiento de la Prueba Prohibida dentro del enfoque procesal penal también lo podemos encontrar a través del artículo 159° del mismo ordenamiento legal mencionado en el párrafo precedente, al interpretar que el juzgador no podrá motivar su pronunciamiento valiéndose de elementos probatorios que hayan sido obtenidos transgrediéndose los derechos inherentes del procesado. Ahora, respecto a las pruebas irregulares, que como ya lo hemos mencionado es de naturaleza distinta a la prueba no lícita y al respecto está recogida en el Código Procesal Penal a través del artículo 393.1 al interpretar que el juez penal no podrá motivar su pronunciamiento valiéndose de medios de pruebas distintas a aquellas que fueron admitidas en el juicio legítimamente.

Ahora, respecto a **la exclusión de la prueba prohibida en las normas constitucionales**, la constitución política del Estado también aborda respecto al apartamiento de la prueba prohibida desde un enfoque constitucional, básicamente buscando la protección de los derechos inherentes del procesado, siendo así que lo podemos encontrar: En el numeral 10 del artículo 2° al interpretar la norma se

advierte sobre el derecho que tiene la persona a la reserva de las comunicaciones e instrumentos de carácter privados, es decir que todas las comunicaciones privadas deben conservar absoluta reserva, pudiendo ser abiertos o incautados únicamente por orden judicial y observándose siempre los preceptos legales y se guardará confidencialidad de los temas que no fueron motivo del examen. Finalmente se advierte que ante la eventualidad que se produzca la apertura de documentos privados vulnerándose esta exigencia no surtirá efecto legal alguno. Así mismo, en la letra h) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado se regula sobre el derecho que le asiste a todo investigado o procesado en el momento de recibir su declaración que no debe obtenerse la información brindada a través de actos que estén reñidos con la violencia de índole moral, psíquica o física, ni deberá ser expuesto a actos de tortura o inhumanos; de manera que si la autoridad que investiga o procesa incurriera en actos violentos para obtener información, estos carecerían de valor y además asumiría responsabilidad por haber incurrido en ellos. Los supuestos de transgresión de derechos inherentes del procesado mencionados no son los únicos, pues se hace extensivo a todos los derechos inherentes que se encuentran comprendidos en la Constitución Política. A través del derecho a presentar medios de prueba los sujetos quedan facultados para ejercer este derecho a fin de acreditar sus pretensiones, es decir demostrar cada una de las aseveraciones que sostienen sus fundamentos o contradecirlos aquellos que le fueron oponibles por la contraparte, o para fijar el elemento de prueba.

De otro lado, en relación a la naturaleza jurídica de la prueba prohibida: existen varias posturas en la doctrina al respecto: 1) es una garantía objetiva al debido proceso: consideramos que dentro de esta posición es posible que ante la eventualidad en que se realice o se obtenga una fuente de prueba transgrediéndose los derechos inherentes del procesado recogidos en la Constitución Política, esta deba ser declarado nula, en razón de que esta fuente de prueba ha sido obtenida de manera ilícita, vulnerándose las normas del debido proceso. 2) es un derecho fundamental: esta posición sostiene que la existencia de una prueba prohibida que se pretenda incorporar o admitir dentro de un proceso, intentaría vulnerar un derecho fundamental, debido a que el surgimiento de esa prueba ha sido transgrediéndose los derechos inherentes del procesado; razón por la cual

consideramos que, en este caso, la restricción de la prueba prohibida se trataría de un auténtico derecho fundamental. 3) es un límite o restricción al ejercicio del derecho que tiene el justiciable a la prueba. En esta posición se afirma que la fuente de prueba que se haya obtenido, siempre debe ser obtenida de manera lícita, es decir debe ser obtenida respetándose siempre los derechos inherentes que se contenidos en la Constitución Política, propio de un Estado de Derecho. En ese contexto podemos afirmar que el elemento de prueba obtenido sin observarse los derechos inherentes, no debería ser incorporada o admitida en un proceso, justificación que podría considerarse como una restricción al ejercicio del derecho de acreditar por parte del procesado.

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00655-2010-PHC/TC, caso Alberto Quimper Herrera, efectuando una interpretación de ese pronunciamiento nos quiere decir que la prueba prohibida no está legislada en la Constitución Política y que si se obtuviera un medio probatorio vulnerándose derechos fundamentales, ésta deberá ser apartada del proceso o para resolver la situación jurídica del procesado, e inclusive se restringe que se pueda utilizar o valorar un medio probatorio que se haya logrado infringiéndose derechos inherentes para definir la situación jurídica del procesado. Resulta importante tener en cuenta estos elementos para determinar la admisibilidad del medio probatorio, pues no solamente debemos fijarnos en que se logre la utilidad y la pertinencia sino además es necesario que tenga licitud. De otro lado, a través de la STC Exp. N° 2053-2003-HC/TC Lima, en el caso Edmi Lastra Quiñones, se realiza una definición de la prueba ilícita, interpretándose esta como: aquel medio que se ha obtenido o actuado vulnerándose derechos inherentes o se infringe el procedimiento, de modo que ésta no resulte procesalmente efectiva y útil. Conforme puede comprobarse la definición que otorga el Tribunal Constitucional permite efectuar el distingo entre prueba no lícita y prueba no regular, siendo que en la prueba ilícita o prohibida la exclusión es inmediata y absoluta, mientras que, en la prueba irregular, no genera separar la prueba, puesto que el defecto incurrido puede ser subsanado o convalidado

De otro lado, las excepciones que se presentan provienen de la escuela internacional en relación al apartamiento de la prueba prohibida y que de algún

modo se pretende flexibilizar esa separación de la exclusión de la prueba prohibida, debiendo afirmar de modo anticipado que ninguna de estas excepciones se encuentra legisladas en nuestro sistema jurídico. Así tenemos: 1) la teoría de ponderación de intereses, en donde predomina el interés público en saber la verdad y el derecho a la protección judicial en la que se enlaza el derecho de los sujetos en conocer el elemento probatorio, son bienes jurídicos que se encuentran protegidos en la legislación nacional como derechos inherentes. Es así que esta teoría sostiene que los elementos de prueba obtenidos con transgresión de bienes jurídicos de inferior nivel deben ser incorporados al proceso. 2) teoría del fruto envenenado, en donde la prueba no lícita no debe ingresar en el proceso, siendo ello una posición extrema de restricción en esta clase de pruebas.

Respecto a los efectos de la prueba prohibida, podemos decir que cuando se ha obtenido información a través de una prueba prohibida, vulnerándose los derechos fundamentales, estaremos frente a la restricción de toda clase de valoración. Siendo en consecuencia, ineficaz, produciendo la carencia de utilidad de esta prueba prohibida lo cual permitirá que comprenda a las demás evidencias que se provengan de ella. En otros términos, este medio probatorio, si se puede llamar así, provocará que esta prueba no pueda ser admitida en un proceso y ahora, en caso de ser ingresada no podrá ser tenida en consideración o valorarse en el pronunciamiento final, es decir en la sentencia. Acá lo que se pretende conseguir es el rechazo del elemento de prueba que se logró, vulnerándose derechos inherentes; siendo que el mejor modo de lograr ese efecto es restringiendo el acceso del de la causa, ahora sí fueron ya admitidas es necesario conseguir que egresen de ella, procediendo a su exclusión material. Consideramos que el juez o Tribunal no debería respaldar su decisión en elementos probatorios logrados de manera no lícita. Pues siendo ello así, los resultados probatorios obtenidos a través de pruebas ilícitas, devendrán en irrelevantes o ineficaces en el momento de definir la fundamentación fáctica de la sentencia o resolución final, no pudiendo en consecuencia considerar como elemento probatorio de cargo para dejar de lado la presunta inocencia del procesado.

En relación a la teoría del riesgo, podemos indicar que, en el Pleno Jurisdiccional de Trujillo del 2004, se planteó esta teoría, ante la delación que una

persona se acoge, cuando otorga información sobre un delito en que tuvo participación. En ese sentido podemos considerar que la prueba es lícita y válida cuando: 1) al menos uno de los sujetos que intervino en la conversación tuvo conocimiento que se realizó una grabación. 2) cuando la conversación, cuyo contenido fue grabado no tenga carácter privado o reservado respecto de los interlocutores que intervinieron. En esta teoría se parte de la idea en donde podemos inferir que hubo un consentimiento de parte de uno de los interlocutores para que se grabara la conversación

De otro lado, se advierte que, en la formulación tentativa del problema, ¿se debe admitir, actuar y valorar una fuente de prueba que ha sido obtenida transgrediéndose derechos fundamentales? En ese sentido, es preciso indicar que existen posiciones doctrinarias internacionales conforme se ha mencionado que posibilitan ubicarse en esos escenarios, a través de una excepción; sin embargo, en nuestra legislación no se ha contemplado esa posibilidad.

III. Metodología

El presente trabajo está delineado en el enfoque cualitativo, en donde se pretende analizar y estudiar la realidad en que abordamos el estudio, no precisamente con el propósito de acreditar posiciones sino con la finalidad de establecer cuál es la posición que ha adoptado nuestro sistema jurídico así como fijar la escuela de donde surge esta posición. Pues esta investigación se realiza acopiando toda información relevante, siendo lo trascendental en este caso, los estudios que permiten establecer opiniones y otros aspectos que deben ser tenidos en consideración, pues son hechos basados en nuestra propia realidad y que son fruto del análisis realizado.

Dentro de ese orden de ideas podemos decir que las investigaciones cualitativas son inductivas mas no deductivas, lo que permite sostener que los dogmáticos puedan analizar y establecer definiciones, que tiene como punto de partida los datos que arroja las investigaciones, iniciando para ello con consultas que uno se formula rastreando un diseño de desarrollo de la investigación flexible.

El estudio persigue una línea cualitativa, toda vez que se analiza e interpreta el epígrafe: “Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este 2020”, abordándose para ello y siendo materia de estudio sobre el apartamiento de la prueba prohibida en el desarrollo de un proceso de naturaleza penal, desde el enfoque procedimental, así como constitucional.

3.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio que se abordado en el presente trabajo consiste en la comprensión del problema investigado, no siendo éste de tipo experimental, sino por el contrario se observa el fenómeno investigado, se analiza dentro de un contexto natural para que posteriormente al plantearse hipótesis, éstas lleguen a una determinada conclusión.

Es así que ante la existencia de un caso presentado por el Ministerio Público en donde postulará sus medios probatorios al igual que la defensa técnica, este deberá ser corroborados durante el desarrollo del juicio oral a efecto de crear o no convicción frente al Juez, quien en estricta aplicación de la ley y con un criterio de

conciencia concluirá su pronunciamiento con una sentencia que podrá ser absolutoria o condenatoria, lo cual generará en este último caso suficiencia probatoria.

3.2. Tipo de diseño de investigación

Como ya se ha mencionado anteriormente el diseño empleado en el presente trabajo es no experimental. Pues como bien sabemos en la investigación se ha requerido el empleo de métodos y técnicas que han permitido la recolección de datos delineados y pertinentes. Dentro de ese contexto se puede sostener que el diseño lo entendemos como el esquema fundamental de una indagación debido a que abarca todos los factores que lo contienen a la misma investigación, En suma, es el reflejo de la estructura del problema.

Esta investigación adopta un diseño dogmático, toda vez que para afirmar los objetivos del estudio se recurrió a todos los instrumentos de consulta que existen en esta disciplina como son: la teoría, doctrina, jurisprudencia, la ley penal, Constitución Política del Estado.

Siendo preciso señalar que esta indagación no utiliza elementos de orden cuantitativo, en donde no hay cuadros estadísticos, sino más bien se enmarca dentro del estudio del análisis procesal penal. En ese contexto, esta investigación se concentra en un plano teórico, efectuando un análisis de la teoría, doctrina, jurisprudencia, así como de la legislación.

3.3. Escenario de estudio

Aquí el escenario no es sino el tema de estudio en una indagación lo conforma el área de la realidad jurídica desde el aspecto procesal y normativo en que la se enfoca la atención para describir, e identificar cómo cambia un problema en el escenario jurídico, siendo éste el tema en que se va a poner énfasis para reafirmar una posición.

En consecuencia, el objeto de la investigación es precisamente: Analizar el Apartamiento de la Prueba Prohibida de modo dogmático, así como exponer las excepciones que presenta la doctrina extranjera en la separación de ese medio de prueba que se ha obtenido de manera ilícita dentro de un proceso judicial, así como

las Implicancias que conlleva debido al incumplimiento de normas procesales y constitucionales.

Para el desarrollo del estudio de la investigación, se abordará y analizará teorías y jurisprudencia, así como la norma penal referida a la prueba prohibida, para lo cual se recurrirá al material detallado en la Resolución Rectoral 0089-2019-UCV. Así mismo, para exponer la propuesta dogmática se desarrollará recogiendo los estudios efectuados por cada una de las tendencias doctrinarias existentes, así como las jurisprudencias ya establecidas tanto por la Corte Suprema de Justicia como por el Tribunal Constitucional.

3.4. Características de los participantes

Los participantes consultados en la presente investigación son Fiscales de la demarcación territorial de Lima Este, quienes han tenido participación en audiencias judiciales dentro de la implementación del Código Procesal Penal del 2004, mostrándose de este modo su experiencia en el tema que es materia de este trabajo.

Tabla 1

Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Experto 1	5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa
Operador de justicia	Anita
Experto 2	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán
Operador de justicia	
Experto 3	Defensa Pública del Ministerio de Justicia y
Defensoría Pública	Derechos Humanos

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Podemos afirmar que la metodología de la indagación jurídica es el intelecto que tiene como meta hallar una solución jurídica frente a un problema a resolver en un contexto social

En toda investigación se requiere adoptar un método, debido a que se obtienen ventajas, permite además ahorrar esfuerzos y al continuar un método se

evita incurrir en equivocaciones, toda vez que anticipadamente se ha fijado un lineamiento que se debe seguir, orientado a obtener una finalidad.

De otro lado, las técnicas e instrumentos de investigación están referidas a los procedimientos y herramientas que van a permitir recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar las hipótesis que han sido obtenidas en el curso de la investigación. Siendo ello así, se puede afirmar que el método es el trazo a seguir desde el enfoque teórico, mientras que las técnicas constituyen los lineamientos afirmados que el investigador usa para conseguir la información. Partiendo de estos parámetros se puede afirmar que los métodos son generales mientras que las técnicas son específicas y son de orden práctico y operativo. Quedando éstas subordinadas a un método y éste a su vez determina qué técnica se va a emplear.

Las técnicas abarcan mecanismos medios destinados a recabar, estudiar y transmitir los datos sobre las cuales se va a investigar. En ese sentido, se afirma que la técnica es el procedimiento de captura de información, de lo que se vale el investigador para aproximarse a los hechos, así como el conocimiento.

En esta Indagación se aplicarán las entrevistas como técnica para lo cual se elaborará una guía de entrevista que serán formuladas a personajes o protagonistas en las audiencias judiciales en donde aportarán con su experiencia profesional y conocimiento proporcionando información

Para profundizar el tema de investigación se pretende desarrollar un cuestionario, el mismo que se va a plantear a entrevistados como Operadores de sistema de Justicia, Fiscales y Abogado, teniéndose en consideración su experiencia profesional en las audiencias respecto al asunto que es materia de la presente investigación; tomándose como punto de partida obviamente el desarrollo de las audiencia, sobre todo las audiencias de control de acusación así como las sesiones de audiencias de juzgamiento, a efecto de determinarse como se presentan los incidentes en que aborda la prueba prohibida y como es que esta exclusión se propone; pues en muchos casos cuando esta posibilidad se presenta los sujetos procesales de alguna manera introducen la información contenidas en estas pruebas prohibidas a través de los alegatos de clausura, siempre y cuando esta información favorece los intereses de la parte que ejerce su representación.

La observación es el método a través del cual se fija una relación cementada entre quien investiga y el hecho social, con la finalidad de obtener datos que luego permiten desarrollare la investigación. (Palacios, Romero, Ñaupá. 2016. P.280)

El cuestionario es una técnica de investigación, una modalidad de la entrevista para acopiar información cierta y confiable a través de un conjunto de preguntas escritas que están en relación a las hipótesis y sus variables., Siendo el instrumento la cédula del cuestionario. (Ibídem 299)

Se pretende que el cuestionario de validez y confiabilidad vaya ser sometido a criterio de fiscales y abogado, quienes participan activamente en los escenarios judiciales aportados fuentes de pruebas que posteriormente serán actuadas por ellos mismos durante el desarrollo de los procesos judiciales, siendo la participación de estos sujetos procesales determinante para llegar a establecer un resultado que le favorezca o no a sus propios intereses.

Tabla 2

Instrumento de recojo

Técnicas	Instrumento	procedimiento
Entrevista	Guía de entrevista	Recoger información sobre el procedimiento excepcional de acusación complementaria y la vulneración al derecho de defensa.

3.5.1. Entrevista a profundidad.

Es una técnica de investigación cualitativa, que posee diversos usos y tiene por finalidad obtener información respecto de la vida, experiencia, conocimiento e interacción de una persona sobre un asunto, tema u objeto de investigación, proporcionando de esta manera un gran aporte a la investigación.

3.5.2. Recolección de datos.

Es un proceso de acopiar, concatenar y medir información respecto a variables específicas en una estructura establecida, cuya finalidad está orientada a responder interrogantes relevantes y evaluar resultados.

3.6. Procesamiento

El procesamiento que se tuvo para el recojo de datos es el siguiente:

Primero. - Se eligieron las fuentes que han sido directas e indirectas tomándose como referencias las bibliográficas como hemerográficas que se necesitaron para obtener la información necesaria. Dentro de las cuales se tuvo en consideración las importantes fuentes normativas que se tiene en el ordenamiento jurídico, tales como la Constitución Política del Estado referida a la prueba no lícita y los derechos inherentes del procesado, el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales. Así mismo, se tiene en consideración los estudios doctrinarios y jurisprudenciales, así como opinión de connotados doctrinarios en relación a la presente investigación.

Segundo. - Se elaborará las informaciones de investigación jurídica, los mismos que permitirán recopilar datos obtenidos a través de las técnicas de análisis e investigación, siendo que informaciones obtenidas permitirán elaborar el cuadro teórico del estudio, así como se elaborarán informaciones para profundizar y esquematizar el fundamento fáctico y alternativo de estudio.

Tercero. - Se elegirá y aplicará esquemas de indagación de índole jurídico, de lo que obtiene: estudios del contenido de los textos recabados, así como web sobre enfoques teóricos para estudiar el apartamiento de la prueba prohibida, así como las connotaciones en el debido proceso penal.

Cuarto. - Los procedimientos descritos en los párrafos precedentes se realizarán con el propósito de obtener objetivos para la investigación, como es establecer parámetros del apartamiento de la prueba prohibida; para lo cual las técnicas y las informaciones serán empleados para trasladar a los libros y las páginas virtuales (pdf) a la parte teórica de la investigación.

Quinto. - Por último, se procederá al estudio e interpretación de los datos obtenidos, considerándose al efecto el sistema de unidades y componentes, debido a que se trata de una investigación de carácter cualitativa.

3.7. Aspectos éticos

Se ha tenido en consideración en la presente investigación, respetándose siempre los derechos de autor de las fuentes consultadas, encontrándose debidamente

consignado la identidad del creador, el año de publicación, así como el número de la página. De igual manera para la elaboración del presente trabajo se ha tenido en consideración el Manual APA así como la Guía de Elaboración del trabajo de investigación y tesis para el pregrado y posgrado de la Universidad. Por lo que los aspectos éticos expresados dan consistencia a esta investigación. De otro lado, es preciso indicarse que desde el momento en que se ha procesado, analizado y redactado la información recabada se ha respetado la veracidad de las fuentes consultadas, pretendiéndose de esta manera en ser prudentes en conservar la autenticidad de las ideas de los autores consultados.

IV. Resultado

Los resultados que presentamos a continuación son producto de un proceso que consistió en entrevistar a operadores de justicia a quienes se les consultó sobre el Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, siendo los entrevistados operadores de justicia en el referido distrito, quienes aportaron información relevante que han sido logradas a través de sus experiencias obtenidas en los procesos judiciales que les correspondió asumir.

Tabla 3

Matriz de triangulación de datos

PREGUNTAS	Fiscal Adjunta Provincial de Santa Anita	Fiscal Adjunta Provincial de Huaycán	ABOGADO LITIGANTE
	S1	S2	S3
OBJETIVO GENERAL: Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este			
1.- ¿Considera usted que deberían realizarse actos de investigación transgrediéndose derechos inherentes del investigado?	No, porque implicaría ejercer actos de investigación en clara afectación del irrestricto derecho de defensa formal o legal y material o autodefensa	No, porque el Ministerio Público es protector de la legalidad por ende ante cualquier acto de transgresión de derechos debe intervenir	No. Esas pruebas carecerían de valor probatorio por considerar que las pruebas prohibidas violan los derechos fundamentales de la persona humana, derechos que son recogidos por nuestra Constitución y siempre se deben respetar.
Conclusión P 1: El primer entrevistado declaró que no considera. El segundo entrevistado también considera que no. El tercer entrevistado también considera que no.			
2.- ¿Considera usted que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación?	No, porque asumir por válida dicha posibilidad implicaría admitir la judicialización de una prueba en violación del principio de legalidad y por consiguiente la condena de una persona en mérito a una prueba prohibida por ley.	No, porque puede ser cuestionada como prueba prohibida y excluía por carecer de valor probatorio.	No. Considero que definitivamente no se debe aceptar porque carece de veracidad y espontaneidad, la doctrina nacional existente hace referencia a la excepción de la notoria realidad de los hechos descubiertos, que significa que pese a la forma como se obtuvo no hay duda de la comisión de un delito por lo que considero que en ese caso no debería ser excluida por la evidencia existente, considero que esta prueba por sí sola no procede.
Conclusión P 2: El primer entrevistado declaró que no considera. El segundo entrevistado también considero que no. El tercer entrevistado también consideró que no.			

3.- ¿Conoce usted algún caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado?	Si, en cuyo caso se ha dispuesto la condena de un acusado bajo expresa valoración de un registro de audio elaborado por personal policial una vez formalizada la investigación preparatoria, sin haberse verificado por ello, previamente el levantamiento del secreto de las comunicaciones y por consiguiente su respectiva grabación y transcripción, no obstante a que dicho proceso no se discutieran intereses públicos.	No.	No conozco. Pero si tuviera que participar en mi condición de abogado patrocinando a un procesado que ha sido condenado a través de una sentencia que se ha motivado con un medio de prueba prohibido lo impugnaría hasta conseguir la anulación del juicio.
---	--	-----	--

Conclusión P 3: El primer entrevistado sostuvo que conoce algún caso El segundo entrevistado sostuvo que no conoce ningún caso. El tercer entrevistado también sostuvo que no conoce ningún caso.

Conclusión Final: Existe concordancia en los tres entrevistados que no debería realizarse actos de investigación que transgreda los derechos inherentes del investigado y que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado no deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación y uno de los entrevistados sostuvo que conoció un caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Procesales Penales

1.- ¿Considera usted que una fuente de prueba en que se ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido admitida en una audiencia de control de acusación debería actuarse en la etapa de juzgamiento?	No y podría procederse a su exclusión aún de oficio en estricta invocación del principio de legalidad vía reexamen de prueba irregularmente admitida; o, en su defecto, en el eventual caso de que ello no fuera posible, si bien podría actuarse ya que no debería ser valorada.	No debería actuarse en la etapa de juzgamiento ya que es una prueba que ha vulnerado derechos constitucionales	No. Considero porque esta fuente de prueba carece de eficacia probatoria y las consecuencias que se pudieran derivar de ese medio de prueba no deberían surtir efectos jurídicos.
--	---	--	---

Conclusión P 1: El primer entrevistado sostuvo que no considera El segundo entrevistado sostuvo que no. El tercer entrevistado sostuvo que no.

2.- ¿Considera usted que un procesado podría recurrir vía tutela de garantías ante un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han transgredido derechos inherentes de la persona investigada?	Si, pues el juez de investigación preparatoria en su condición de juez de garantías tiene por función verificar y garantizar a fin de que el Ministerio Público despliegue actos de investigación en observancia de ley,	Si, el juez debe garantizar que no se vulnere ningún derecho del procesado, por lo que se puede acudir vía tutela a fin de garantizar sus derechos.	Si lo puede hacer, ya que es un derecho que le asiste, pero cuando el hecho es notorio esta prueba solo va a convalidar el acto ilícito. De otro lado, si es que se comprueba que la prueba ha sido obtenida vulnerando sus derechos, se debe sancionar al operador de justicia que la obtuvo de manera fraudulenta.
---	--	---	--

	respecto del derecho de las personas, más aún si éste tiene la condición de defensor de la legalidad.		
<p>Conclusión P 2: El primer entrevistado dijo que sí considera. El segundo entrevistado sostuvo que el juez debe garantizar que no se vulnere ningún derecho del procesado. El tercer entrevistado manifestó que si lo puede hacer.</p>			
<p>3.- ¿De qué manera la tutela de garantías se debería imponer a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado?</p>	<p>Mediante el control de garantías que el juez de investigación preparatoria ejerce, respecto al ministerio público y recurriendo a una ponderación de derechos, lo cual debe necesariamente ser verificado a petición de parte, salvo que sea de público conocimiento, frente a lo cual éste debe proceder al control de legalidad, pues asumir lo contrario implicaría ingente inversión de tiempo y economía en perjuicio de las partes con grave perjuicio para éstas, e inclusive para el mismo Estado, así pues la tutela de garantías tiene por propósito observar el curso de un debido proceso en sede de investigación a cargo del ente persecutor del delito.</p>	<p>Mediante la exclusión de la prueba prohibida.</p>	<p>Mediante audiencia que se llevará a cabo ante el Juez de Investigación Preparatoria cuando el investigado y su abogado estimen que sus derechos reconocidos por la Constitución y por la ley, son afectados por las actuaciones del titular de la acción penal en la investigación del delito...los derechos que se protegen están señalados en el artículo 71° del Código Procesal Penal.</p>
<p>Conclusión P 3: El primer entrevistado dijo que mediante el control de garantías que el juez de investigación preparatoria ejerce. El segundo entrevistado sostuvo que mediante la exclusión de la prueba prohibida. El tercer entrevistado dijo mediante audiencia que se llevará a cabo ante el Juez de Investigación Preparatoria cuando el investigado y su abogado estimen que sus derechos reconocidos por la Constitución y por la ley, son afectados por las actuaciones del titular de la acción penal en la investigación del delito.</p>			
<p>4.- ¿Conoce usted algún caso en que se ha declarado fundada una Tutela de Garantías debido a que realizado en una investigación una fuente de prueba en que se ha transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este?</p>	<p>No, pero si, en otros distritos judiciales</p>	<p>No.</p>	<p>No conozco aún.</p>

Conclusión P 4: El primer entrevistado dijo que no conoce, pero si en otros distritos judiciales. El segundo entrevistado dijo que no conoce. El tercer entrevistado dijo que no conoce aún.

Conclusión Final: Existe concordancia entre los entrevistados en sostener que una fuente de prueba que ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido admitida en una audiencia de control de acusación no debería actuarse en la etapa de juzgamiento, además se indicó que un procesado podría recurrir vía tutela de garantías a un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han infringido derechos inherentes del investigado, además se dijo que mediante el control de garantías que el juez de investigación preparatoria ejerce se debería imponer la tutela de garantías a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado e inclusive se puede excluir la prueba no lícita y finalmente coincidieron los entrevistados en sostener que no conocen ningún caso en que se haya declarado fundada una tutela de garantías debido a que se ha realizado en una investigación una fuente de prueba en donde se haya transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Constitucionales

1.- ¿Considera usted que la prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso?	Sí, por afectar groseramente el principio de legalidad y el de presunción de inocencia.	Sí, considero que si se vulnera algún derecho del debido proceso (ejemplo: derecho a la defensa) sería considerado como prueba no lícita	Si considero porque esemedio de prueba no protege los derechos inherentes de una persona sometida a una investigación de orden penal.
--	---	--	---

Conclusión P 1: El primer entrevistado sostuvo que sí. El segundo entrevistado dijo que sí. El tercer entrevistado dijo que si considera.

2.- ¿Considera usted que la prueba no lícita infringe el principio constitucional de presunción de inocencia?	Sí, porque de disponerse la admisibilidad, la actuación y la valoración de una prueba ilícita y que el mérito de la misma importe la condena de una persona, desde luego que ciertamente viola el derecho de presunción de inocencia.	Si, afecta directamente al derecho de presunción de inocencia, ya que se requiere de carga probatoria para demostrar la responsabilidad de una persona, y que esta carga sea obtenida respetando los derechos constitucionales del imputado.	Sí, porque toda persona sometida a una investigación de carácter penal se presume inocente hasta que se compruebe su responsabilidad penal a través de medios de prueba lícitos observándose las normas del debido proceso en que se debe siempre respetar sus derechos inherentes como investigados.
---	---	--	---

Conclusión P 2: El primer entrevistado sostuvo que sí. El segundo entrevistado dijo que sí afecta. El tercer entrevistado dijo que sí.

3.- ¿Considera usted que un acto de investigación que ha infringido derechos constitucionales no debería ser tenido en cuenta como elemento de convicción en un requerimiento de prisión preventiva?	Desde luego que no debería ser tomado en consideración, pues el juez de investigación preparatoria, a quien por aspecto funcional corresponde emitir pronunciamiento al respecto en su condición de juez de garantías, corresponde desestimar la misma aún de oficio, precisamente con la finalidad de que no se prive de libertad a una persona sobre la base de una prueba no permitida por ley.	Considero que la legalidad de los medios de prueba no debería cuestionarse en un cuaderno cautelar.	Efectivamente, un acto de investigación que ha infringido derechos constitucionales no debería ser considerado como elemento de convicción para un requerimiento de prisión preventiva, porque infringe las normas del debido proceso.
--	--	---	--

<p>Conclusión P 3: El primer entrevistado sostuvo que desde luego que no debería ser tomado en consideración. El segundo entrevistado dijo que considera que la legalidad de los medios de prueba no debería cuestionarse en un cuaderno cautelar. El tercer entrevistado sostuvo que efectivamente.</p>			
<p>4.- ¿Considera usted que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita?</p>	<p>Indubitablemente que sí, asumir lo contrario implicaría incurrir en evidente acto arbitrario y por consiguiente ilegal, pues la protección de una persona en un proceso judicial, no únicamente se encuentra amparada en el ámbito interno, sino también, externo, por consiguiente, no únicamente debe impedir, sino prohibir e inclusive, sancionar el ejercicio de dicho acto.</p>	<p>Si, cualquier órgano que advierta dicha ilicitud de prueba debe garantizar la protección de derechos del imputado.</p>	<p>Si, el sistema de justicia penal debe ser siempre un sistema garantista de corte adversarial como es el sistema adoptado en nuestro ordenamiento procesal penal.</p>
<p>Conclusión P 4: El primer entrevistado dijo que indubitablemente que sí. El segundo entrevistado sostuvo que sí. El tercer entrevistado dijo que sí.</p>			
<p>5.- ¿Considera usted que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se vulneran cuando una resolución judicial ha sido motivada teniendo en cuenta el empleo de una prueba no lícita entre otros?</p>	<p>Desde luego que sí, lo cual no únicamente implica la violación del derecho de dichos derechos, sino también de tantos otros que en esencia implique la imposición de alguna sanción a una persona en mérito a una prueba ilícita, pues asumir lo contrario implicaría negar al Estado de Derecho y el de Seguridad Jurídica en el cual se ha implementado en sistema procesal penal garantista de corte adversarial.</p>	<p>Sí, porque se estaría vulnerando derechos constitucionales protegidos.</p>	<p>Si considero, porque si se va a condenar a un procesado en que se le ha encontrado responsabilidad penal debería ser valiéndose de medios de prueba lícitos observándose siempre las reglas del debido proceso, recogiendo los principios constitucionales.</p>
<p>Conclusión P 5: El primer entrevistado dijo que desde luego que sí. El segundo entrevistado dijo que sí. El tercer entrevistado dijo que si considera</p>			
<p>Conclusión Final: Existe concordancia en los tres entrevistados en señalar que una prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso e inclusive infringe el principio constitucional de presunción de inocencia e inclusive un acto de investigación que ha transgredido derechos constitucionales no debería ser tomado en consideración como elemento de convicción en un requerimiento de prisión preventiva y que la legalidad de una fuente de prueba no debería cuestionarse en un cuaderno incidental. De otro lado afirmaron los entrevistados que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita y que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se transgreden cuando una resolución judicial ha sido motivada valiéndose entre otros de una prueba no lícita.</p>			

V. Discusión

En el presente trabajo se logró efectuar como **objetivo general** el análisis dogmático de la exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este, estableciéndose que existe concordancia en los tres entrevistados que no debería realizarse actos de investigación que transgreda los derechos inherentes del investigado y que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado no deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación y uno de los entrevistados sostuvo que conoció un caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado. A efecto de respaldar esta posición se tiene como antecedente nacional la conclusión arribada por Gonzales (2018) que, en la investigación realizada, llegó a la siguiente conclusión: Ha quedado demostrado que la consideración de la prueba prohibida como regla de Apartamiento en el Código Procesal Penal transgrede derechos fundamentales por lo genera desconfianza en el sistema de justicia, De otro lado, afirma que los derechos inherentes del procesado son vulnerados constantemente. (p. 73). Al respecto la Corte Suprema de la República a través del Expediente 2900-2016, vía Recurso de Nulidad se ha pronunciado respecto a las garantías constitucionales y el combate eficaz contra la delincuencia en un Estado Constitucional de Derecho, indicándose que siendo necesario perseguir el delito, esta acción debe realizarse respetándose los derechos inherentes de toda persona, en tanto la persecución del delito y la investigación de la verdad se encuentran restringidos con la necesidad de observarse de manera enfática con el respecto a la dignidad de la persona así como la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho; si ello no sucede se correría el riesgo de socavar valores colectivos, institucionales e individuales. Resulta tan relevante establecer la verdad de los hechos como el absoluto respeto de los derechos inherentes de los ciudadanos, así como las garantías mínimas de la dignidad de la persona.

Ahora, se ha logrado establecer como **objetivo específico uno** analizar la exclusión de la prueba prohibida en las normas procesales penales, señalándose que existe concordancia entre los entrevistados en sostener que una fuente de prueba que ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido

admitida en una audiencia de control de acusación no debería actuarse en la etapa de juzgamiento, además se indicó que un procesado podría recurrir vía tutela de garantías a un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han infringido derechos inherentes del investigado, además se dijo que mediante el control de garantías que el juez de investigación preparatoria ejerce se debería imponer la tutela de garantías a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado e inclusive se puede excluir la prueba no lícita y finalmente coincidieron los entrevistados en sostener que no conocen ningún caso en que se haya declarado fundada una tutela de garantías debido a que se ha realizado en una investigación una fuente de prueba en donde se haya transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este. A efecto de respaldar esta posición se tiene como antecedentes nacional la conclusión arribada por Gonzales (2018) que en la investigación realizada, llegó a las siguientes conclusiones: 1) Ha quedado prohibido introducir al proceso pruebas prohibidas, toda vez que causan perjuicio a los derechos fundamentales 2) La prueba prohibida debe ser apartada de la legislación penal vigente, pues los operadores de justicia al evaluar la misma afectan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. 3) Es frecuente la transgresión de derechos fundamentales, razón por la cual resulta necesario que tanto la prueba prohibida es inaplicable o se declara nulo de pleno derecho. (p. 35), así como en la investigación realizada por Hidalgo (2017) quien llegó a las siguientes conclusiones: 1.- La facultad fundamental a acreditar en un juicio como establecer la certeza de los hechos deben ser criterios esenciales a ser considerados para admitir la validez de la prueba ilícita en el juicio en función a los objetivos que representa 2.- La prueba prohibida en el ordenamiento procedimental es breve. 3.- El derecho a acreditar es un derecho subjetivo, en donde los sujetos en un juicio tienen la facultad de generar la prueba necesaria a fin de crear convicción en el juez respecto a los hechos que es materia del hecho en cuestión en virtud de resultar que el proceso sea eficaz y así obtener la verdad de los hechos. 4- Se ha podido verificar que la regulación foránea a través de los ordenamientos que norman la incorporación de la prueba prohibida en el proceso se hallan en un proceso de cambio, apareciendo un esquema legal no muy rígido a fin de lograr la verdad y sobre todo al derecho de las partes. (p. 133/134).

De otro lado, se ha logrado establecer como **objetivo específico dos** analizar la exclusión de la prueba prohibida en las normas constitucionales, señalándose que existe concordancia en los tres entrevistados en señalar que una prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso e inclusive infringe el principio constitucional de presunción de inocencia e inclusive un acto de investigación que ha transgredido derechos constitucionales no debería ser tomado en consideración como elemento de convicción en un requerimiento de prisión preventiva y que la legalidad de una fuente de prueba no debería cuestionarse en un cuaderno incidental. De otro lado afirmaron los entrevistados que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita y que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se transgreden cuando una resolución judicial ha sido motivada valiéndose entre otros de una prueba no lícita. Como respaldo a esta posición se tienen como antecedentes nacionales a Camacho (2017) quien, en la investigación realizada, llegó a la siguiente conclusión: La prueba válidamente ingresada al proceso y la prueba excluida por transgredir derechos inherentes, está conectado con en el debido proceso, siendo éste el factor determinante para lograr el éxito del proceso a través de una sentencia condenatoria o el fracaso del mismo a través de la nulidad del proceso. De otro lado concluye, que, si una prueba no ha sido obtenida lícitamente, pero es bien admitida en el proceso, se estaría vulnerado derechos fundamentales; no obstante, ello, habría medios probatorios que deberían ser incorporados a pesar de tener algunos defectos, en razón de aplicarse de manera estricta el principio de proporcionalidad ante un caso concreto (p.158). Así mismo, se tiene a Pareja (2017) quien en la investigación efectuada, llegó a la siguiente conclusión: Dentro de un Estado Constitucional se debe admitir pruebas interpretando estrictamente la Constitución y sobre todo respetándose siempre los derechos fundamentales, pues de esta manera se garantiza el respeto de los derechos del procesado y es labor del juez establecer alternativas jurídicas necesarias que contemplen de manera efectiva la protección de los derechos de la parte contraria, a fin de evitar que el apartamiento de la prueba prohibida no sea una norma absoluta que deriva de una lectura estricta de la norma y que no sea una coraza para la injusticia (p.119)

VI. Conclusiones

Primera:

Existe concordancia en los tres entrevistados que no debería realizarse actos de investigación que transgreda los derechos inherentes del investigado y que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado no deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación y uno de los entrevistados sostuvo que conoció un caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado.

Segunda:

Existe concordancia entre los entrevistados en sostener que una fuente de prueba que ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido admitida en una audiencia de control de acusación no debería actuarse en la etapa de juzgamiento, además se indicó que un procesado podría recurrir vía tutela de garantías a un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han infringido derechos inherentes del investigado, además se dijo que mediante el control de garantías que el juez de investigación preparatoria ejerce se debería imponer la tutela de garantías a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado e inclusive se puede excluir la prueba no lícita y finalmente coincidieron los entrevistados en sostener que no conocen ningún caso en que se haya declarado fundada una tutela de garantías debido a que se ha realizado en una investigación una fuente de prueba en donde se haya transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este.

Tercera:

Existe concordancia en los tres entrevistados en señalar que una prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso e inclusive infringe el principio constitucional de presunción de inocencia e inclusive un acto de investigación que ha transgredido derechos constitucionales no debería ser tomado en consideración como elemento de convicción en un requerimiento de prisión preventiva y que la legalidad de una fuente de prueba no debería cuestionarse en un cuaderno

incidental. De otro lado afirmaron los entrevistados que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita y que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se transgreden cuando una resolución judicial ha sido motivada valiéndose entre otros de una prueba no lícita.

VII. Recomendaciones

Primera.

Fortalecer a través de los pronunciamientos jurisprudenciales tanto en la Corte Suprema, así como en el Tribunal Constitucional respecto a la prohibición de la prueba ilícita tanto en la admisión como en la valoración de la fuente de prueba que hayan sido obtenidos transgrediéndose derechos inherentes del investigado o procesado.

Segunda

Agregar como alternativa de nulidad absoluta del proceso penal a la utilización de la prueba no lícita, para lo cual se deberá añadir en el artículo 150º del Código Procesal Penal como una causal más, quedando redactado en los siguientes términos:

Cualquier información, dato, registro o fuente de prueba que haya sido obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del imputado será nulo.

Tercera.

Los operadores de justicia deben tener siempre en consideración los derechos fundamentales de la persona contemplados en la constitución política como en los tratados internacionales en el momento de investigarse y juzgarse a imputados, cuya responsabilidad penal está por determinar su inocencia o culpabilidad.

Referencias

- Abad, S. (2008). Los Derechos Tutelados por el Amparo. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura* N° 8 p.19.
- Ambach, K. (2003). Miranda's Poisoned Fruit Tree: The Admissibility of Physical Evidence Derived from an Unwarned Statement Washington Law. *Review* Vol 78 Number 3 Washington EEUU. Recuperated: <https://url2.cl/1eqAP>
- Arenson, K.J. (2011). Rejection of the Fruit of the Poisonous Tree Doctrine in Australia: a retreat from Progressivism University of Notre Dame Law *Review* Australia. Recuperado: <https://n9.cl/37sg4>
- Arrabal, P. (2019). *Tratamiento Procesal de la Prueba Tecnológica*. (Tesis Doctoral) R, Universidad Miguel Hernández Elche, España
- Camacho, O. (2017). *Hacia el Debilitamiento de la Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita y sus Implicancias en el Debido Proceso Penal*. (Tesis en Magister en Derecho) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca Perú.
- Campos, H. (2016). *Límites de la Prueba Prohibida a partir del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México*. (Tesis Doctoral) Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.
- Castillo, J. (2005). Breves Apuntes sobre la Prueba Ilícita *Diálogo con la Jurisprudencia*. Volumen II N° 83 Gaceta Jurídica p. 80.
- Cayambe, R. (2017). *La Exclusión de Medios de Prueba en Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicios, Estudios de Casos de la Unidad Judicial Multicompetente de los Cantones Comanda y Pallatanga. Provincia de Chimborazo* (Tesis en Magister en Derecho) Universidad Internacional SEK Quito, Ecuador.
- Código Procesal Penal y Constitución Política del Estado (2020) Lima, Perú En Juristas Editores.
- Cox, A. (2015). Does it say or Does it go? Application of the Good – Faith Exception when the warrant Relied upon is fruit of the Poisonous Tree. *Washington and Lee Review* Article 14 Vol. 72 Washington EEUU. Recuperated: <https://url2.cl/PnWFY>

- Diana, J. (2006). Apples and Oranges and Olives? Oh my Fellers, The Sixt Amendment, and the fruit of the Poisonous Tree Doctrine. *Brooklyn Law Review* Vol. 71 Article 8 Brooklyn EEUU. Recuperado: <https://url2.cl/U9X6y>
- Díaz, I. (2017). *Análisis de la Exclusión de la Prueba Impertinente y Sobreabundante en la Causa R.I.T 138-2011, el Caso Bombas*. (Tesis para Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad Austral de Chile Valdivia, Chile.
- Espinoza, J. (2012). La Prueba Prohibida en la Jurisprudencia Nacional. *Alerta Informativa Loza Avalos Abogados*. p.9.
- Forbes, J. (1987). The Inevitable Discovery Exception, Primary Evidence and the Emasculation of the Fourth Amendment. *Fordham Law Review*. Vol 55 Article 14 New York EEUU. Recuperated: <https://url2.cl/kNMFw>
- Geyer, F. (2007). Fruit of the Poisonous Tree *Member States Indirect Use of Extraordinary Rendition and the EU Counter Terrorism Strategy*. Bruselas. Recuperado: <https://url2.cl/jaPcm>
- Gonzales, C. (2018). *Estudio de la Prueba Prohibida y su Aplicación como Regla de Exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de Maestro en Derecho) Universidad Nacional Federico Villarreal Lima, Perú.
- Gonzales, L. (2018). *Estudio de la Prueba Prohibida y la Prueba Ilícita como Regla de Exclusión en el Código Procesal de 2004*. (Tesis de Maestro en Derecho) Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima, Perú.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México, *Mc Graw-Hill Interamericana Editores S.A. de CV*. Recuperado: <https://url2.cl/grnF2>
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la Admisión de la Prueba Ilícita en el Proceso Civil Peruano*. (Tesis para Licenciado en Abogacía) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Huckabee, G. (2009). The Politicizing of Military Law-Fruit of the Poisonous Tree *Gonzaga Law Review* Vol 45:3 Washington EEUU. Recuperado: <https://url2.cl/zSQVw>
- Jauchen, E (2002). *Tratado de la Prueba Materia Penal* Buenos Aires, Argentina. Rubinzal- Culzoni.
- Juárez, M (2012). La Regla de Exclusión de la Prueba Prohibida en la Jurisprudencia Internacional sobre Derechos Humanos el caso de la tortura

- y el juicio de Ponderación. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XVIII p. 285/314. Recuperado: <https://url2.cl/BCMpP>
- Kamisar, K. (1995). On the Fruit of Miranda Violants *Coerced Confessions and Compeled Testimony University of Michigan Law School*. Article Michigan EEUU. Recuperated: <https://url2.cl/FHpG5>
- Kessler, W. and Eicke, R. (2008). Germany's fruit from Liechtenstein's Poisonous Tree. *Tax notes International* Vol. 49 Number 10. University of Freiburg Germany. Recuperated: <https://url2.cl/zNHq5>
- Lewley, M. (2017). The Fruit of the Poissonus Tree in P Law. *Iowa Law Review*. EEUU. Recuperado: <https://url2.cl/wWRUI>
- Loren, L. (2016). Fixation as notice in copyright law Vol 96:939. *Boston University Law Review*. EEUU. Recuperated: <https://url2.cl/DVwev>
- Ma, Y. (2007). A Comparative View of the Law of Interrogation. *International Criminal Justice Review* New York EEUU. Recuperado: <https://url2.cl/T9wTG>
- Maffei, S. y Sonenshen, D. (2012) The Clock of the law and fruits falling from the Poisonous Tree: *A European Perspective on the Exclusionary rule in the Gafgen case. University of Parma and Temple Law School* respectly. Italy. Recuperated: <https://url2.cl/ebx9E>
- Mejía, F. (2014). La Prueba Prohibida *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*. Volúmen 5 Número 6. Recuperado: <https://url2.cl/kDDkP>
- Miranda, M. (2010). La Prueba Ilícita: La Regla de Exclusión Probatoria y sus Excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública Jueces para la Democracia* Número 47. P. 53/66. Recuperated: [file:///C:/Users/JULIO/Downloads/194215-Text%20de%20l'article-260507-1-10-20100701%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/JULIO/Downloads/194215-Text%20de%20l'article-260507-1-10-20100701%20(6).pdf).
- Mulligan, C. (2017). Copyright without Copying Cornell *Journal of Law and Public Policy* Vol 27 Brooklyn Law Scholl EEUU. Recuperado: <https://url2.cl/WsvCQ>
- Nazzal, R. (2017). *Prueba Ilícita en Materia Penal: Análisis Crítico de la Jurisprudencia de la Corte Suprema Periodo 2014 2016* (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de Chile Santiago, Chile.

- Neyra, J (2010) Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral Lima, Perú. Idemsa.
- Olin, T. (2006). Fruit of the Poison Tree. A First Amendment Analysis of the History and Character of Intelligent Design Education. *Minnesota Law Review*. Minnesota EEUU. Recuperated: <https://url2.cl/z9sqF>
- Pakter, W. (1985). Exclusionary Rules in France, Germany and Italy. *Hastings International and Comparative Law Review* Vol 9 Number1 Article1 San Francisco EEUU. Recuperado: <https://url2.cl/ZQxmt>
- Pareja, B. (2017). *Modelo de Control Constitucional para la Admisión de la Prueba de Cargo con Violación de Derechos Fundamentales en el Sistema Jurídico Peruano*. (Tesis de Magister en Derecho) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Perú.
- Piscoya, J. (2005). Procedimiento de la Exclusión de la Prueba Ilícita. *Derecho y Cambio Social*. Año2 Volumen5 p.1/9.
Recuperado:<https://www.derechoycambiosocial.com/revista005/pruebailicita.htm>
- Pisfil, D. (2012). La Garantía Procesal de Exclusión de la Prueba Ilícitamente Obtenida en el Proceso Penal Peruano: Fundamento Constitucional, Doctrina Jurisprudencial y Posibles Excepciones. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 42 Gaceta Jurídica p. 22.
- Pitler, R. (1968). The Fruit of the Poisons Tree Revisited and Shepardized. *California Law Review* EEUU Vol. 56. Recuperado: <https://bit.ly/3gfvJcF>
- Reaño, J. (2011). Las Pruebas Obtenidas con Vulneración de Derechos Fundamentales y su Validez en el Proceso Penal. *Revista Ius et Veritas*. Volumen 21 Facultad de Derecho PUCP p. 80.
- Reyna, L. (2005). El Derecho a la Defensa, el Derecho a Probar y la Prueba Ilícita: Precisiones Iniciales. *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 83 Gaceta Jurídica p. 19.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto.
- San Martín, C. (2003). Breves Apuntes en torno a la Garantía Constitucional de la inadmisión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal. *Proceso & Justicia*

Revista de Derecho Procesal Editado por Asociación Civil Taller de Derecho
N° 4 PUCP p. 60.

San Martín C. (2006). *Derecho Procesal Penal Volumen II 2° Edición*, Lima, Perú.
Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. Idemsa.

Schonwald, K. (2004). Eating the Poisonous Fruit The Eight Circuit will Not Exclude
Derivate Evidence from a Miranda Violation. *Missouri Law Review* Vol 69
Article 17 Missouri EEUU. Recuperated: <https://bit.ly/32Y2C9U>

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal; Manual de Derecho*
Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común.
Lima, Perú, Academia de la Magistratura.

Tolich, M. (2016). Fruit of the Poisonous Tree *Worrying Trends in Qualitative*
Research International Symposium on Qualitative Research. Volumen 5
University of Stago New Zealand. Recuperated:
[file:///C:/Users/JULIO/Downloads/1049-Texto%20](file:///C:/Users/JULIO/Downloads/1049-Texto%20Artigo-4112-1-10-20160708%20(2).pdf)
[Artigo-4112-1-10-20160708%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/JULIO/Downloads/1049-Texto%20Artigo-4112-1-10-20160708%20(2).pdf)

Wolin, D. (1992). Policing the Police: Should Miranda Violations Bear Fruit? *Ohio*
State Law Journal Vol. 53:805 Ohio EEUU. Recuperated:
<https://bit.ly/2WYZ5UT>

Zevallos, Y. (2017). Prueba Prohibida: La Discutida Exclusión de los Petro Audios.
Revista Universidad Particular San Martín de Porres. P.1/11. Recuperado:
<https://url2.cl/Njl1a>

Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

Título: Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibido en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este 2020

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta General	Objetivo General	Categorías	Objetivo Específico	Subcategorías	Preguntas	Sujetos a entrevistar			Observaciones
								S1	S2	S3	
Derecho Procesal Penal	De qué manera se excluye la prueba prohibida en el sistema jurídico penal peruano.	Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibido en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este 2020.	Análisis de la Dogmática de la exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este	La Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal.	Analizar la exclusión de la prueba prohibida de las normas procesales penales. Analizar la exclusión de la prueba prohibida de las normas constitucionales.		1, 2, 3	Fiscal	Fiscal	Abogado	
						La Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Procesales Penales	1, 2, 3, 4				
						La Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Constitucionales	1, 2, 3, 4, 5				

ANEXO N° 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

TITULO

Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este

ENTREVISTADO: Martha Rosa Schmitt Llana

CARGO: Fiscal Adjunta Provincial

INSTITUCION: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Análisis de la Dogmática de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este

Pregunta 1.- ¿Considera usted que deberían realizarse actos de investigación transgrediéndose derechos inherentes del investigado?

No, porque implicaría ejercer actos de investigación en clara afectación del irrestricto derecho de defensa formal o legal y material o autodefensa

Pregunta 2.- ¿Considera usted que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación?


No, porque asumir por válida dicha posibilidad implicaría admitir la judicialización de una prueba en violación del principio de legalidad y por consiguiente la condena de una persona en mérito a una prueba prohibida por ley


Martha Rosa Schmitt Llana
Fiscal Adjunta Provincial
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 4° Despacho


Pregunta 3.- ¿Conoce usted algún caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado?

Si, en cuyo caso se ha dispuesto la condena de un acusado bajo expresa valoración de un registro de audio elaborado por personal policial una vez formalizada la investigación preparatoria, sin haberse verificado por ello, previamente, el levantamiento secreto de las comunicaciones y por consiguiente su respectiva grabación y transcripción, no obstante a que en dicho proceso no se discutieran intereses públicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Procesales Penales	
-	<p>1.- ¿Considera usted que una fuente de prueba en que se ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido admitida en una audiencia de control de acusación debería actuarse en la etapa de juzgamiento?</p> <p>No, y podría procederse a su exclusión aún de oficio en estricta invocación del principio de legalidad vía reexamen de prueba irregularmente admitida; o, en su defecto, en el eventual caso de que ello no fuera posible, si bien podría actuarse la no debería de ser valorada</p>
	<p>2 ¿Considera usted que un procesado podría recurrir vía tutela de garantías ante un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han transgredido derechos inherentes de la persona investigada?</p> <p>Si, pues el juez de investigación preparatoria en su condición de juez de garantías tiene por función verificar y garantizar a fin de que el ministerio publico despliegue actos de investigación en observancia de ley, en respeto del derecho de las personas, más aún si éste tiene la condición de defensor de la legalidad</p>
	<p>3 ¿De qué manera la tutela de garantías se debería imponer a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado?</p> <p>Mediante el control de garantías que el juez de investigación preparatoria ejerce, respecto al ministerio público y recurriendo a una ponderación de derechos, lo cual debe necesariamente ser verificado a petición de parte, salvo que sea de público conocimiento, frente a lo cual éste debe proceder al control de legalidad, pues asumir lo contrario implicaría ingente inversión de tiempo y economía en perjuicio de las partes con grave perjuicio para éstas, e inclusive para el mismo Estado, así pues la tutela de garantías tiene por propósito observar el curso de un debido proceso en sede de investigación a cargo del ente persecutor del delito.</p>


Martha Rosa Schmitt Llana
Fiscal Adjunta Provincial
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 4º Despacho

	<p>4. ¿Conoce usted algún caso en que se ha declarado fundada una Tutela de Garantías debido a que realizado en una investigación una fuente de prueba en que se ha transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este?</p> <p>No, pero si, en otros distritos judiciales</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Constitucionales</p>	
	<p>1. ¿Considera usted que la prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso?</p> <p>Si, por afectar groseramente el principio de legalidad y el de presunción de inocencia</p>
	<p>2. ¿Considera usted que la prueba no lícita infringe el principio constitucional de presunción de inocencia?</p> <p>Sí, porque de disponerse la admisibilidad, la actuación y la valoración de una prueba ilícita, y que el mérito de la misma importe la condena de una persona, desde luego que ciertamente viola el derecho de presunción de inocencia.</p>
	<p>3. ¿Considera usted que un acto de investigación que ha infringido derechos constitucionales no debería ser tenido en cuenta como elemento de convicción en un requerimiento de prisión preventiva?</p> <p>Desde luego que no debería de ser tomado en consideración, pues el juez de investigación preparatoria, a quien por aspecto funcional corresponde emitir pronunciamiento al respecto en su condición de juez de garantías, corresponde desestimar la misma aún de oficio, precisamente con la finalidad de que no se prive de libertad a una persona sobre la base de una prueba no permitida por ley.</p>
	<p>4. ¿Considera usted que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita?</p> <p>Indubitablemente que sí, asumir lo contrario implicaría incurrir en evidente acto arbitrario y por consiguiente ilegal, pues la protección de una persona en un proceso judicial, no únicamente se encuentra amparada en el ámbito interno, sino, también externo, por consiguiente, no únicamente debe impedir, sino, prohibir, e inclusive, sancionar el ejercicio de dicho acto.</p>
	<p>5. ¿Considera usted que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se vulneran cuando una resolución judicial ha sido motivada teniendo en cuenta el empleo de una prueba no lícita entre otros?</p> <p>Desde luego que sí, lo cual no únicamente implica la violación del derecho de dichos derechos, sino también de tantos otros que en esencia implique la imposición de alguna sanción a una persona en mérito a una prueba ilícita, pues asumir lo contrario implicaría negar el Estado de Derecho y el de Seguridad Jurídica en el cual se ha implementado en sistema procesal penal garantista de corte adversarial.</p>


 Martha Rosa Schmitt Llana
 Fiscal Adjunta Provincial
 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Santa Anita - 4º Despacho

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

TITULO

**Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el
Distrito Judicial de Lima Este**

ENTREVISTADO: *Susan Rossmery Munive Rodriguez*.....

CARGO: *Fiscal Adjunta Provincial*.....

INSTITUCION: *Ministerio Público*.....

OBJETIVO GENERAL

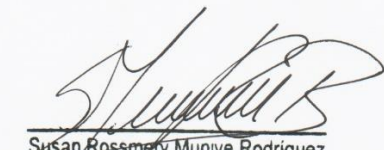
**Análisis de la Dogmática de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal
en el Distrito Judicial de Lima Este**

Pregunta 1.- ¿Considera usted que deberían realizarse actos de investigación transgrediéndose derechos inherentes del investigado?

No, porque el Ministerio Público es protector de la legalidad por ende ante cualquier acto de transgresión de derechos debe intervenir.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación?

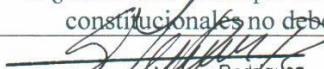
No, porque puede ser cuestionada como prueba prohibida, y excluída por carecer de valor probatorio



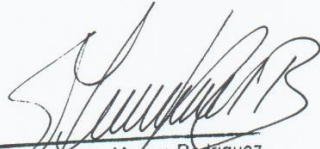
Susan Rossmery Munive Rodriguez
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huaycán - 3° Despacho
Distrito Fiscal de Lima Este

Pregunta 3.- ¿Conoce usted algún caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado?
No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Procesales Penales	
-	<p>1.- ¿Considera usted que una fuente de prueba en que se ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido admitida en una audiencia de control de acusación debería actuarse en la etapa de juzgamiento?</p> <p>No debería actuarse en la etapa de Juzgamiento ya que es una prueba que ha vulnerado derechos constitucionales.</p>
	<p>2 ¿Considera usted que un procesado podría recurrir via tutela de garantías ante un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han transgredido derechos inherentes de la persona investigada?</p> <p>Sí, el juez debe garantizar que no se vulnere ningún derecho del procesado, por lo que se puede acudir vía tutela a fin de garantizar sus derechos.</p>
	<p>3 ¿De qué manera la tutela de garantías se debería imponer a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado?</p> <p>Mediante la exclusión de la prueba prohibida.</p>
	<p>4 ¿ Conoce usted algún caso en que se ha declarado fundada una Tutela de Garantías debido a que realizado en una investigación una fuente de prueba en que se ha transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este?</p> <p>No.</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Constitucionales	
	<p>1. ¿Considera usted que la prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso?</p> <p>Sí, considero que si se vulnera algún derecho del debido proceso (ejemplo: derecho a la defensa) sería considerado como prueba no lícita.</p>
	<p>2. ¿Considera usted que la prueba no lícita infringe el principio constitucional de presunción de inocencia?</p> <p>Sí, afecta directamente al derecho al derecho de presunción de inocencia, ya que se requiere de carga probatoria para demostrar la responsabilidad de una persona, y que esta carga sea obtenida respetando los derechos constitucionales del imputado.</p>
	<p>3. ¿Considera usted que un acto de investigación que ha infringido derechos constitucionales no debería ser tenido en cuenta como elemento de convicción en un</p>


 Susan Rossmery Mulve Rodríguez
 Fiscal Adjunta Provincial
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huaycán - 3° Despacho
 Distrito Fiscal de Lima Este

	<p>requerimiento de prisión preventiva?</p> <p>Considero que la legalidad de los medios de pruebas no debería cuestionarse en un cuaderno cautelar.</p>
	<p>3. ¿Considera usted que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita?</p> <p>Sí, cualquier órgano que advierta dicha ilicitud de la prueba debe garantizar la protección de derechos del imputado.</p>
	<p>4. ¿Considera usted que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se vulneran cuando una resolución judicial ha sido motivada teniéndose en cuenta el empleo de una prueba no lícita entre otros?</p> <p>Sí, porque se estaría vulnerando derechos constitucionalmente protegidos.</p>


 Susan Rossmery Munive Rodríguez
 Fiscal Adjunta Provincial
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huaycán - 3° Despacho
 Distrito Fiscal de Lima Este

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

TITULO

Análisis Dogmático de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este

ENTREVISTADO: SILVIA SOLEDAD ESCALANTE PALOMINO

CARGO: DEFENSORA PUBLICA DE VICTIMAS

INSTITUCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

OBJETIVO GENERAL


Análisis de la Dogmática de la Exclusión de la Prueba Prohibida en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Este

Pregunta 1.- ¿Considera usted que deberían realizarse actos de investigación transgrediéndose derechos inherentes del investigado?

No Esas pruebas carecerían de valor probatorio por considerar que Las Pruebas Prohibidas violan los Derechos fundamentales de la persona humana, derechos que son recogidos por nuestra Constitución y que siempre se deben respetar

Pregunta 2.- ¿Considera usted que los actos de investigación realizados en que se han infringido derechos inherentes del investigado deberían ser admitidos en una audiencia de control de acusación?

No. Considero que definitivamente no se debe aceptar porque carece de veracidad y espontaneidad la Doctrina Nacional, existente hace referencia a la excepción de la notoria realidad de los hechos descubiertos, que significa que pese a la forma como se obtuvo no hay duda de la comisión de un delito por lo que considero que en ese caso no debería ser excluida por la evidencia existente, considero que esta prueba por si sola no.


SILVIA S. ESCALANTE PALOMINO
DEFENSORA PÚBLICA
CAL. 23489
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIMA
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Pregunta 3.- ¿Conoce usted algún caso en que se haya condenado a alguien valiéndose entre otros de un medio de prueba en que se haya infringido derechos inherentes de un procesado?

No conozco. Pero si tuviera que participar en mi condición de abogado patrocinando a un procesado que ha sido condenado a través de una sentencia que se motivado con un medio de prueba prohibido lo impugnaría hasta conseguir la anulación del juicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Procesales Penales	
1.-	<p>¿Considera usted que una fuente de prueba en que se ha infringido derechos inherentes de un investigado y que ha sido admitida en una audiencia de control de acusación debería actuarse en la etapa de juzgamiento?</p> <p>No considero porque esta fuente prueba carece de eficacia probatoria y las consecuencias que se pudieran derivar de ese medio de prueba no debería surtir efectos jurídicos.</p>
2	<p>¿Considera usted que un procesado podría recurrir via tutela de garantías ante un juez de investigación preparatoria debido a que se ha obtenido un acto de investigación en donde se han transgredido derechos inherentes de la persona investigada?</p> <p>Si lo puede hacer, ya que es un Derecho que le asiste, pero cuando el hecho es notorio esta prueba solo va a convalidar el acto ilícito. De otro lado, si es que se comprueba que la prueba ha sido obtenida vulnerando sus derechos, se debe sancionar al operador de justicia que la obtuvo de manera fraudulenta.</p>
3	<p>¿De qué manera la tutela de garantías se debería imponer a la admisión de un acto de investigación en donde se han vulnerado derechos inherentes del investigado?</p> <p>Mediante Audiencia que se llevará a cabo ante el Juez de Investigación Preparatoria cuando el investigado y su Abogado estimen que sus Derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, son afectados por las actuaciones del Titular de la acción penal en la investigación del delito. Los derechos que se protegen están señalados en el Art. 71 del Código Procesal Penal.</p>
4	<p>¿ Conoce usted algún caso en que se ha declarado fundada una Tutela de Garantías</p>


SIVIAS, ESCALANTE PLOMINO
DEFENSOR PUBLICO
CAL. 23489
DIRECCION DISTRITAL DE LIMA
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

	<p>debido a que realizado en una investigación una fuente de prueba en que se ha transgredido derechos inherentes en el Distrito Judicial de Lima Este?</p> <p>No conozco aun.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Analizar la Exclusión de la Prueba Prohibida en las Normas Constitucionales</p>	
	<p>1. ¿Considera usted que la prueba no lícita contraviene el derecho al debido proceso?</p> <p>Si considero, porque ese medio de prueba no protege los derechos inherentes de una persona sometida a una investigación de orden penal.</p> <p>2. ¿Considera usted que la prueba no lícita infringe el principio constitucional de presunción de inocencia?</p> <p>Si, porque toda persona sometida a investigación de carácter penal se presume inocente hasta que se compruebe su responsabilidad penal a través de medios de prueba lícitos observándose las normas del debido proceso en que se debe siempre respetar sus derechos inherentes como investigado.</p> <p>3. ¿Considera usted que un acto de investigación que ha infringido derechos constitucionales no debería ser tenido en cuenta como elemento de convicción en un requerimiento de prisión preventiva?</p> <p>Efectivamente, un acto de investigación que ha infringido derechos constitucionales no debería ser considerado como elemento de convicción para un requerimiento de prisión preventiva, porque infringe las normas del debido proceso.</p>
	<p>4. ¿Considera usted que el sistema de justicia debería garantizar la protección del procesado impidiendo el uso de la prueba no lícita?</p> <p>Si, el sistema de justicia penal debe ser siempre un sistema garantista de corte adversarial como es el sistema adoptado en nuestro ordenamiento procesal penal.</p>
	<p>5. ¿Considera usted que los principios constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso se vulneran cuando una resolución judicial ha sido motivada teniéndose en cuenta el empleo de una prueba no lícita entre otros?</p> <p>Si considera, porque si se va condenar a un procesado en que se le ha encontrado responsabilidad penal debería ser valiéndose de medios de prueba lícitos observándose siempre las reglas del debido proceso, recogiendo los principios constitucionales.</p>


 SILVIA ESCALANTE PACHECO
 DEFENSOR PÚBLICO
 CAL 23489
 DIRECCION DISTRITAL DE LIMA
 Ministerio de Justicia
 y Derechos Humanos